

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN No.: 76001-33-40-019-2017-00003-00
DEMANDANTE: CARMEN AYDEE ALBAN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante escrito que antecede¹, la perito financiera solicita que se requiera al Municipio de Santiago de Cali para que le suministre la información necesaria para llevar a cabo la prueba pericial decretada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 06 de septiembre de 2017, visible a folios 59 a 62 del cuaderno No. 2 del expediente.

Así las cosas, observa el Despacho que la finalidad de la prueba pericial consiste en rendir dictamen sobre el valor de la determinación del impuesto predial vigencias 2016 y 2017 para todos los predios del Municipio de Santiago de Cali, aplicando el porcentaje de conservación establecido en el Decreto 2207 de 2016 y el documento CONPES No. 3881 de diciembre 22 de 2016 conforme al artículo 6 de la Ley 242 de 1995 y establezca las diferencias con los valores determinados y facturados por el Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo la solicitud de la perito y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, resulta necesario requerir al Municipio de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección de Catastro, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al Despacho el avalúo catastral de los predios del Municipio de Santiago de Cali para las vigencias fiscales 2016 y 2017 donde se encuentre clasificada la información por estratos socioeconómicos y actividad, ID predio, número predial, número predial nacional, avalúo vigencia fiscal 2016, avalúo vigencia fiscal 2017, incremento por conservación, porcentaje impuesto predial, impuesto predial vigencia fiscal 2016, impuesto predial vigencia fiscal 2017, valor pagado impuesto predial por la vigencia 2016 y saldo por pagar por la vigencia 2017. Lo anterior, para efectos de realizar la prueba pericial decretada en el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL-SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al Despacho el avalúo catastral de los predios del Municipio de Santiago de Cali para las vigencias fiscales 2016 y 2017 donde se encuentre clasificada la información por estratos socioeconómicos y actividad, ID predio, número predial, número predial nacional, avalúo vigencia fiscal 2016, avalúo vigencia fiscal 2017, incremento por conservación, porcentaje impuesto predial, impuesto predial vigencia fiscal 2016, impuesto predial vigencia fiscal 2017, valor pagado impuesto predial por la vigencia 2016 y saldo por pagar

¹ Fls. 272 del presente cuaderno.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN No.: 76001-33-40-019-2017-00003-00
DEMANDANTE: CARMEN AYDEE ALBAN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

por la vigencia 2017. Lo anterior, para efectos de realizar la prueba pericial decretada en el proceso de la referencia. **OFICIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 048 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 10 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00151-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término previsto en el artículo 173 del CPACA, se pronuncia el Despacho sobre dicha solicitud conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla:

***“Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

Conforme a las reglas que quedaron establecidas en el citado artículo, es claro entonces que la reforma de la demanda puede referirse a las partes, a las pretensiones, a los hechos o a las pruebas.

En el presente caso, el Despacho observa que la reforma de la demanda radica en la pretensión subsidiaria que a continuación se transcribe:

“ (...)”

I. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

(-) ...

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento que el honorable despacho judicial llegare a determinar que de conformidad con lo establecido en la Ley 812 de 2.003, el régimen aplicable a mi poderdante es el Régimen General de Pensiones contemplado en la Ley 100 de 1.993 y 797 de 2.003; amablemente solicito se tenga en cuenta que esta norma sólo contempla única y exclusivamente un descuento para efecto de aportes al sistema de salud por monto equivalente al 12% de la mesada pensional sin aplicársele dicha deducción a las mesadas adicionales de junio y diciembre; consecuentemente me permito solicitar que la entidad demandada sea condenada y se le ordene:

a) Que se le reintegren a mi poderdante los dineros que bajo el rotulo de E.P.S. le han descontado en las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, los cuales equivalen al 12% respecto del valor de la mesada pensional devengada; ordenando que el retroactivo que se obtenga, se pague de manera indexado, junto con los ajustes de valor y los interés moratorios de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011.

b) Que se le ordene a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a no continuar realizando descuentos en las mesadas adicionales de junio y diciembre con destino al sistema de salud, indicándosele que dicho aporte deber ser solamente aplicado a la mesada pensional que devenga mi poderdante.

c) Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho y demás emolumentos que le puedan corresponder a mi representada.

(-)”¹.

Así las cosas, el Despacho advierte que la reforma a la demanda de la referencia, cumple con lo dispuesto en la norma citada, toda vez que la solicitud de la parte demandante gira en torno a que se tenga en cuenta una pretensión subsidiaria; razón por la cual, se admitirá la misma.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, se dispondrá notificar personalmente el auto admisorio de la demanda junto con éste proveido, a las entidades demandadas, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente dicha notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 54 y 55 del expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, junto con el presente proveido a:

a) Las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

¹ Fls. 54 y 55 del expediente.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00151-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO: REMITIR copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y de la reforma de la demanda, a las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y tarjeta profesional No. 219.065 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **MARTHA LUCÍA LOZANO**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 048 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 10 DE DICIEMBRE DE 2018</p> <p>CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO GONTERO Secretario</p> 
